

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE Nº 012-2010-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN Nº 003

EXPEDIENTE Nº : 012-2010-TSC-OSITRAN

APELANTE : CARLOS ALBERTO MÁLAGA MENDIOLA

EMPRESA PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

ACTO APELADO : CARTA LAP-GAC-C-2010-368

RESOLUCIÓN Nº 003

Lima, 7 de diciembre de 2010

SUMILLA: *Un acto administrativo queda firme cuando no es impugnado dentro del plazo legal, lo que significa que el pronunciamiento que contiene adquiere la calidad de cosa decidida.*

VISTO:

El Expediente Nº 012-2010-TSC-OSITRAN referido al recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO MÁLAGA MENDIOLA (en adelante, el señor Málaga o el apelante) contra lo resuelto en la Carta LAP-GAC-C-2009-368 (en adelante, la Carta LAP-368) emitida por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en lo sucesivo, LAP); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES.-**

- 1.- Con fecha 14 de abril de 2010, el señor Málaga interpuso reclamo ante el Módulo de Atención al Cliente del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ampliándolo mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2010; solicitando que LAP le retribuya los costos del pasaje de ida y vuelta a la ciudad de Iquitos y de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.
- 2.- El 26 de mayo de 2010 LAP, vía correo electrónico, remitió al señor Málaga la Carta LAP-GAC-C-2010-314 (en adelante, la Carta LAP-314) a través de la cual le deniega su pedido. En la fecha el señor Málaga responde manifestando su desacuerdo con dicha decisión e informando que reiterará notarialmente su "queja".

Página 1 de 6

**OSITRAN**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 012-2010-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

- 3.- Con fecha 27 de mayo de 2010 LAP vía correo electrónico informó al señor Málaga que de encontrarse en desacuerdo con la decisión respecto de su reclamo, está facultado para presentar un recurso impugnatorio.
- 4.- El señor Málaga con fecha 21 de junio de 2010 interpuso recurso de reconsideración en contra de la decisión contenida en la Carta LAP-314.
- 5.- Con fecha 25 de junio de 2010, a través de la Carta LAP-368, LAP rechazó el recurso de reconsideración manifestando que se interpuso fuera de plazo.
- 6.- Con fecha 16 de julio del 2010, el señor Málaga presentó recurso de apelación en contra de la decisión contenida en la Carta LAP-368, reiterando los argumentos de su reclamo y alegando lo siguiente:
- i.- Tuvo conocimiento de la Carta LAP-314 el 27 de mayo de 2010, por lo que el recurso de reconsideración se interpuso dentro del plazo.
 - ii.- Asimismo, manifiesta que el 18 de junio de 2010 se acercó a la mesa de partes de LAP, encontrándose cerrada, siendo informado que los días viernes sólo trabajan hasta las 13:00 horas. Ante esta situación formuló un reclamo, obteniendo como respuesta que es improcedente por no encontrarse dentro de los supuestos sobre los cuales los usuarios pueden reclamar.
 - iii.- En el reglamento de LAP no se informa que los recursos impugnatorios deben presentarse de lunes a jueves hasta las 18:00 horas y los viernes hasta las 13:00 horas.
- 7.- Con fecha 22 de julio de 2010 LAP, mediante la Carta LAP-GAC-C-2010-442 LAP elevó el expediente administrativo con el recurso de apelación, el cual fue admitido a trámite mediante Resolución N° 001 de fecha 9 de agosto de 2010.
- 8.- Con fecha 6 de setiembre de 2010 LAP absolvió el traslado, solicitando que se confirme en todos sus extremos lo resuelto por éste. Adicionalmente señala que el señor Málaga ha reconocido que se apersonó el 18 de junio de 2010 a presentar su recurso de reconsideración, fecha en la cual ya había vencido el plazo para su interposición.
- 9.- Tal como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico, el 24 de setiembre de 2010 se realizó la audiencia de conciliación, no pudiéndose llegar a ningún acuerdo porque las partes manifestaron no tener ninguna

Página 2 de 6

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 012-2010-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

fórmula conciliatoria; por ello, la vista de la causa se llevó a cabo el 27 de setiembre de 2010, con la asistencia de las partes, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN.-

10.-Corresponde determinar lo siguiente:

- i.- La procedencia del recurso de apelación; y,
- ii.- De establecerse la procedencia del recurso, determinar si se declara nula la Carta LAP-GAC-C-2010-368.

III. ANÁLISIS.-

III.1. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

11.-El inciso a) del literal 10.4 del Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez¹, así como, el artículo 41 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² y el numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo (en adelante, la LPAG), Ley N° 27444³; establecen que el plazo para

¹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2008-CD-OSITRAN

*10.PROCEDIMIENTO

10.4.- Medios Impugnatorios

Contra lo resuelto en la carta de respuesta de la Entidad Prestadora, el Usuario podrá interponer, dentro de un plazo no mayor a los quince (15) días contados a partir de la fecha en que la carta de respuesta le fuera notificada, los siguientes medios impugnatorios:

a) *Recurso de Reconsideración: Se debe interponer ante la Gerencia General de la Entidad Prestadora, y debe sustentarse en nueva prueba.*

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio de la apelación.

Si el Usuario interpone recurso de reconsideración, la Gerencia General de la Entidad Prestadora y/o representante que ésta designe debe pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde su presentación.*

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución N° 076-2006-CD-OSITRAN

*Artículo 41.- Recurso de reconsideración

Contra la resolución expresa de la Entidad Prestadora, procederá la interposición del recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificada la resolución, el mismo que se interpondrá ante la Entidad Prestadora y deberá recaudar nueva prueba"
(...)

³ LPAG

*Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1.- Los recursos administrativos son:

a) *Recurso de reconsideración*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 012-2010-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles de notificada la resolución.

12.-Asimismo, conforme con el artículo 22 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁴, concordante con el numeral 133.1 de la LPAG⁵, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.

13.-Por otro lado, el numeral 26.1 de la LPAG⁶ prescribe que si la notificación no cumple con las formalidades y requisitos legales, la autoridad deberá ordenar que se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. Al respecto, el numeral 24.1.6 del texto normativo en referencia⁷ establece que un requisito de las notificaciones es la indicación de cuáles son los recursos que proceden, el órgano ante el cual se presentan y el plazo para interponerlos.

(...)

207.2.- *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

⁴ **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

*Artículo 22.- Plazos

Siempre que no se exprese lo contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son días hábiles, computados conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAG.

A los términos establecidos en el presente Reglamento se agregará el término de la distancia conforme lo dispuesto por el 135° de la LPAG.

⁵ **LPAG**

*Artículo 133.- Inicio de cómputo

133.1.- *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.*

⁶ **LPAG**

*Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1.- *En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.*

⁷ **LPAG**

*Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1.- *Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:*

(...)

24.1.6.- *La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 012-2010-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

- 14.- Como se mencionó en los antecedentes y como se observa del expediente, LAP, vía correo electrónico, notificó al señor Málaga con la Carta LAP-314 el 26 de mayo de 2010 (fojas 6); sin embargo, en dicha notificación LAP no informó al usuario los recursos que procedían, el órgano ante el cual deben presentarse y el plazo para interponerlos; por lo que conforme con las normas citadas en el párrafo anterior, dicha notificación resulta ser defectuosa y para que surta efectos tenía que ser subsanada, supuesto que se cumplió el 27 de mayo de 2010 (fojas 7). Siendo esto así, esta última fecha es la que debe ser considerada como la de notificación.
- 15.- En ese orden de ideas, el plazo máximo para que el señor Málaga impugne venció el 17 de junio de 2010; sin embargo, conforme se advierte del expediente (fojas 8), su recurso de reconsideración lo interpuso el 21 de junio de 2010, vale decir, fuera de plazo. Aún de considerarse el 18 de mayo de 2010, fecha en la cual el usuario afirma que se apersonó a mesa de partes pero no pudo presentar su recurso, el plazo ya se encontraba vencido.
- 16.- En tal sentido, de acuerdo al artículo 212 de la LPAG⁸, un acto administrativo queda firme cuando no es impugnado dentro del plazo legal, lo que significa que el pronunciamiento que contiene adquiere la calidad de cosa decidida.
- 17.- En conclusión, la decisión contenida en la Carta LAP-314 ha quedado consentida debido a que el señor Málaga no la impugnó dentro del plazo legal; en consecuencia, corresponde confirmar la Carta LAP-368, resultando innecesario pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En virtud de los considerandos precedentes, y conforme lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Carta LAP-GAC-C-2010-368 emitida por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO MÁLAGA MENDIOLA contra lo resuelto en la Carta LAP-GAC-C-2010-368.

⁸ **LPAG**

Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Página 5 de 6



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 012-2010-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. y al señor CARLOS ALBERTO MÁLAGA MENDIOLA informándoles que la vía administrativa queda agotada.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification

